

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2021-00815.**

Revisadas las presentes diligencias, por cumplir los requisitos de ley téngase por surtido el trámite de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

**I. PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES**

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

**1.2. TESTIMONIOS**

Recíbese el testimonio de Myriam Gladys Castañeda Ordoñez, María Inés Guayambuco, Dionosia Ramírez González y María Teresa Ramos Hernández para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

#### **I.I. PARTE DEMANDADA – MARÍA ESPERANZA MAHECHA PEDROZA**

##### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Recíbese interrogatorio de parte a Ingrid Lisseth Gómez Olaya, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en la fecha y hora señalados.

##### **2.2. OFICIAR**

Se deniega este medio de prueba respecto de Conjunto Residencial 1 Agrupación de vivienda Nueva Tibabuyes Sector B, toda vez que, la parte demandada previamente no solicitó la información a través de derecho de petición en los términos del artículo 43 del C.G.P.

##### **2.3. TESTIMONIOS**

Recíbese el testimonio de Dayro Beltrán González para lo cual la parte solicitante deberá hacerlo comparecer en la fecha y hora señalados.

#### **I.I.I. PARTE DEMANDADA – PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.**

##### **3.1. DOCUMENTALES**

Ténganse en cuenta las instrumentales obrantes en el expediente, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

##### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Recíbese interrogatorio de parte a Ingrid Lisseth Gómez Olaya, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en la fecha y hora señalados.

#### **IV. DE OFICIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso se decreta de oficio la práctica de un dictamen pericial, el cual deberá

comprender por lo menos: Identificación del predio haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo, quién lo ocupa en la actualidad, de que se compone, vías de acceso y avalúo comercial, el cual deberá ser aportado por la parte actora por lo menos con diez días de antelación a la fecha de la diligencia, se previene desde ya al perito para que comparezca en la fecha y hora señalados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto

**Notifíquese,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab1444592246a0d72387d6ed2b7e741144e212af72f811a313654c91225fbc**

Documento generado en 13/02/2024 12:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 16 de 14 de febrero de 2024.